

Doctor  
Armando Aguilar  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración,

En respuesta a su oficio No. 087-AA-AN-12 relacionado al oficio circular No. 038-CGAF-DIRFIN-2012, suscrito por la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera de esta Cartera Estado; debo manifestar:

El artículo 228 de la Constitución de la República establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concursos de méritos y oposición en la forma que determine la Ley, con excepción de los servidores públicos de elección popular y de libre nombramiento y remoción, determinando que su inobservancia ocasionará la destitución de la autoridad nominadora.

El artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al mencionar los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública, entre otros, señala el de "participar y ganar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal".

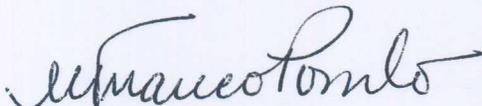
Si el establecimiento educativo, luego de distribuir la carga horaria de su personal de planta y a contrato, de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina la necesidad de docentes adicionales, debe proceder a la contratación de los mismos, previa la validación de las necesidades docentes en la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal respectiva.

Por último, la Décima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que los bachilleres que se encuentran y que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública tendrán un nombramiento provisional por seis años, no accidental, hasta que obtengan el título profesional docente.

Sin embargo, mediante oficio circular No. 048-CGAF-DIRFIN-2012 de 13 de junio del año en curso, cuya copia anexo, se solicitó a las diferentes autoridades del sector educativo recabar información sobre los nombramientos accidentales, que permita adoptar una decisión al respecto.

Es propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Mónica Franco Pombo  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

Adj. 1 foja útil

AMD / JLT / CC / mmora / fgr

**Educamos para tener Patria**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 07 de junio del 2012  
Oficio No. 087- AA- AN- 12

Doctora  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACION**  
En su despacho.-

Señora Ministra:

Ha llegado a mi conocimiento el Oficio Circular No. 038 CGAF-DIRFIN-2012, dirigido a los Subsecretarios de Educación, Coordinadores Zonales, Directores Nacionales Directores Provinciales de Educación Hispana y Bilingüe, Rectores y Directores de Instituciones de Educativas del país; en este documento la COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Ministerio de Educación, dispone que hasta el 15 de junio del 2012 procedan a revisar los casos de nombramientos accidentales y finalizar los nombramientos que se encuentran bajo dicha modalidad.

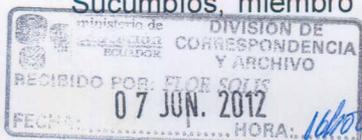
El numeral 5) y el último inciso del numeral 8) del Art. 11 de la Constitución de la República establece que: 5).- "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".- 8.- "... - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

El primer párrafo del Art. 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. ..."

El primer párrafo del Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: "La carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, **Además, formarán parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramientos y los que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales.** ..." (La negrilla y subrayado es mío)

El primer inciso de la Disposición Transitoria DÉCIMA CUARTA de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: "**Los y las bachilleres que se encuentren** y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período". (la negrilla y subrayado es mío).

Por los antecedentes expuestos y en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de **Sucumbíos**, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de



DK - Ab. Bora

los Trabajadores y la Seguridad Social; de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, concordante con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted la siguiente información documentada y certificada:

1.- ¿En base a que disposición constitucional, legal, administrativa o de otra naturaleza; la COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Ministerio de Educación, dispone que se revise y finalice los nombramientos accidentales de los maestros y maestras que se encontraban en funciones antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que continúan en funciones hasta la presente fecha?.

2.- En caso de que se llegará a dar por finalizados los nombramientos accidentales: ¿Qué va a suceder con las profesoras y profesores accidentales que vienen trabajando bajo esa modalidad, por varios años, en las diferentes instituciones educativas públicas y fiscomisionales del país?.- ¿Cuál es el Plan de Contingencia para no perjudicar a las niñas, niños y adolescentes que eventualmente quedarían sin profesores?

3.- La normativa constitucional y legal transcritas garantizan el derecho a la estabilidad de los maestros y maestras que se encuentran en funciones, incluidos los y las que estén laborando con nombramientos accidentales, bajo ésta premisa: ¿Qué acciones ha implementado el ministerio a su cargo para, garantizando la estabilidad de los maestros y las maestras que laboran bajo la referida modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales; cumplan con la normativa legal vigente, especialmente con la Disposición Transitoria DÉCIMA CUARTA?

La información que solicito con su respectiva documentación se la debe hacer llegar en el plazo de 15 días a la oficina de Documentación y Archivo de la Asamblea Nacional ubicada en la calle Piedrahita y Av. Seis de Diciembre o entregarla en mi despacho ubicado en la oficina 301 del tercer piso, del edificio DINADEP en las calles Juan Murillo y San Gregorio del Distrito Metropolitano de Quito,

En la seguridad de ser atendido favorablemente, reitero a usted mis sentimientos de consideración.

Atentamente,



Dr. Armando Aguilar

**ASAMBLEÍSTA POR SUCUMBIDOS DE MPAIS  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**